



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 30 de Julio de 2015

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Disposición Conjunta N° 18 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de octubre de 2013, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificaciones y complementarias, la Resolución N° 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta N° 18 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de octubre de 2013, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, establece el procedimiento para el registro de gastos y pagos a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Beneficiarios del Exterior, sean personas físicas o jurídicas, sin posibilidad de pago en el país, por parte de los Servicios Administrativo Financieros, operen o no con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), en el marco de lo preceptuado por los regímenes de información anticipada para operaciones de comercio exterior, dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificaciones, establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios, para todas las transacciones cambiarias, incorporando entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.

Que por su parte, la Resolución Nº 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece el marco conceptual que sintetiza y define las funcionalidades del circuito de gastos dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que dentro del proceso de reingeniería que está llevando a cabo la SECRETARÍA DE HACIENDA y con el objeto de optimizar la gestión financiera para el pago a Beneficiarios del Exterior, resulta necesario implementar mejoras tendientes a la despapelización de la operatoria de pagos al exterior, referente a la gestión de la documentación respaldatoria de dichos pagos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), que se acompaña como [Anexo I](#) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), que se acompaña como [Anexo II](#) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente norma, entiéndase por Beneficiario del Exterior a aquella persona física o jurídica proveedor de bienes o servicios, que no posea domicilio ni posibilidad de pago en el país.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 4º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente disposición conjunta, tendrán como beneficiario de pago al Beneficiario del Exterior, quien deberá ser previamente dado de alta al momento del compromiso por el SAF respectivo en el Padrón Único de Entes, de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, deberá indicarse en el campo "Agente Financiero", la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de pago al exterior, que será en todos los casos, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Cuando por algún motivo debidamente fundado, no se hubiera podido emitir la Orden de Pago a favor del Beneficiario del Exterior, la misma podrá ser emitida a favor de la entidad bancaria intermediaria que actúe como Agente Financiero previa autorización de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Las Órdenes de Pago que se emitan en el marco del presente artículo, deberán indicar como datos obligatorios el medio de pago "NOTA" y el Agente Financiero interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme al Artículo 2º de la presente medida, tendrán como beneficiario de pago a la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior que será, en todos los casos, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Las Órdenes de Pago que se emitan en el marco del presente artículo, deberán indicar como dato obligatorio el medio de pago "NOTA" y no deberán informar cuenta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

bancaria del beneficiario.

ARTÍCULO 6º.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente, las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 356 "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" podrán indicar como entidad bancaria intermediaria para efectuar la transferencia de divisas al exterior al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, debiendo observar los puntos 1 y 2 del procedimiento que se adjunta a la presente norma como Anexo I.

Así también, con relación a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente, las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 355 "SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA" podrán indicar como beneficiario al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el caso que ésta sea la entidad bancaria intermediaria del pago, a los efectos que la misma efectúe la transferencia de divisas al exterior.

ARTÍCULO 7º.- Los organismos alcanzados por la presente disposición conjunta, deberán tramitar el visado de la documentación respaldatoria de los pagos a Beneficiarios del Exterior que resulte necesaria, exclusivamente ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y de acuerdo a la operatoria descrita en los Anexos I y II de la presente norma. La SECRETARÍA DE HACIENDA no requerirá la presentación de la documentación anexa a la Orden de Pago, atento que los antecedentes de la operación al exterior quedan en poder de la entidad bancaria.

ARTÍCULO 8º.- Las Órdenes de Pago emitidas por los SAF alcanzados por el Artículo 1º de la presente norma, deberán ajustarse a lo ordenado por los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 9º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme a la presente disposición conjunta, como así también los documentos anexos a las mismas, sólo podrán confeccionarse a favor de un único beneficiario, con una única cuenta bancaria. El beneficiario de la Orden de Pago no podrá ser modificado. En el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aún tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

Se exceptúan aquellas Órdenes de Pago que emita el SAF 355 “SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA”, cuando la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior sea el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, las Órdenes de Pago deberán contener en todos los casos en el campo “Observaciones” el detalle del concepto del gasto por el cual han sido liquidadas.

Los criterios arriba descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 10.- Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en el presente marco normativo, serán rechazadas bajo exclusiva responsabilidad del SAF emitente.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones que se aprueban mediante la presente serán de aplicación para la gestión del visado del Boleto de Venta de Cambio y demás documentación respaldatoria de los pagos a Beneficiarios del Exterior, que se generen a partir del 1 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 12.- Derógase la Disposición Conjunta N° 18 de la CONTADURÍA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de octubre de 2013, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 11/15 CGN

DISPOSICIÓN N° 44/15 TGN

DR. CÉSAR SERGIO DURO
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

LIC. JORGE HORACIO DOMPER
TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN